



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Santiago de Cali, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Frente a la notificación prevista en el Código General del Proceso, la parte actora allega constancia de entrega, sin embargo, se echa de menos la constancia sobre la entrega en la dirección correspondiente, toda vez, que el allegado solo es el recibo de la factura del costo del flete, igualmente el citatorio señala una radicación errada del proceso, por lo tanto, dicha notificación no se podrá tener en cuenta, y por ende hasta que no se cumpla con la primera notificación y este conforme a la norma, no se podrá realizar la notificación siguiente, por lo tanto, la citación allegada del artículo 292 del CGP, no se tendrá en cuenta.

Es así que, si la parte interesada opta por realizar dicha notificación por esta vía, deberá ser conforme a la norma, seguidamente frente a la solicitud de emplazamiento, no sería viable en el momento, ya que las notificaciones aportados y a pesar de que no se tendrán en cuenta por las inconsistencias presentadas, se observa que no ha sido rehusados.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

No tener en cuenta las notificaciones que anteceden, conforme a lo expuesto. En ese sentido, se requiere a la parte actora para que realice la notificación acorde a la norma a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a214756e3e5e5510fe906286d90693555257c283e79209d3b65b82bc613c0722**

Documento generado en 15/05/2023 02:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>